RESOLUCIÓN No. 674

(12 OCT. 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL EN CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Nacional, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, Decreto Municipal 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares* (...)".

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 señala: "*ARTICULO 96. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*".

RESOLUCIÓN No. 674

(12 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL EN CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el Decreto 092 de 2017, expresa: *"Por medio del cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia", contempló en su artículo 5° una regla especial para la celebración de Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: Artículo 5°: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetaos a competencia cuando la entidades privadas sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propio o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a las Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.".*

Que el MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, requiere adelantar convenio con LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, con el objetivo de crear un censo comercial para conocer la cantidad de establecimientos de comercio existentes en la ciudad de Ocaña.

Que el objeto a desarrollar, es **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES DE ORDEN TECNICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO COMERCIAL Y CONOCER LA CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**.

Que El valor del presente convenio es de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($32'000.000.00) de los cuales el Municipio de Ocaña aportará el cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, es decir la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16'000.000.00) y la Cámara de Comercio de Ocaña aportará el cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, es decir la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16'000.000.00).

Que para la ejecución del convenio, el municipio de Ocaña cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.1446 de fecha octubre 10 de 2017, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 674

(12 OCT. 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL EN CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR bajo la modalidad de selección contractual de régimen especial contratación directa el Convenio de Cooperación entre el MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE, DE SANTANDER, requiere adelantar convenio con la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES DE ORDEN TECNICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO COMERCIAL Y CONOCER LA CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la modalidad de contratación están dados bajo el presente actos administrativos y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos que soportan el convenio justificado mediante la presente resolución, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ocaña, en la Carrera 12 No.10- 42, Palacio Municipal o página electrónica SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña, a los 12 OCT. 2022

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde Municipal.